



Resolución Sub Gerencial

N° 120 -2022-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

VISTOS:

El acta de control N°000164-GRA-GRTC-SGTT, de registro N°3899880, de fecha 09 de agosto del 2021, levantada contra la empresa de transporte y turismo villa hermosa SAC en adelante el administrado(a), por la infracción al reglamento nacional de administración de transportes, aprobada por decreto supremo N° 017-2009-MTC.

CONSIDERANDO:



PRIMERO. - Con informe N° 154 - 2021-GRA/GRTC-SGTT-AT, el inspector de campo da cuenta que el día 09 de Agosto del 2021 en el sector denominado KM48-REPARTICION se realizó un operativo de verificación del cumplimiento o violación de las normas de tránsito para el control y fiscalización de transporte de personas y mercancías, efectuado por los inspectores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa y la Policía Nacional del Perú; siendo que en la secuencia del operativo ha sido intervenido el vehículo de placa de rodaje N° VEK-959 de propiedad de LA EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO VILLA HERMOSA S.A.C. CON RUC 20434863571 conducido por la persona Sr. ESTEBAN ELISEO NAVARRO SANCHEZ con DNI 30416692 con L.C H30416692 que cubría la ruta AREQUIPA-CAMANA, levantándose el Acta de Control N° 000164 - 2021 con la tipificación de la infracción contra la formalización del transporte código F-1, Tabla de Infracciones y Sanciones del Decreto Supremo N°005-2016-MTC modificatoria del Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S. N° 017-2009-MTC.



SEGUNDO. - Que el día de la intervención no se encontraba realizando traslado regular de personas sin contar con la autorización correspondiente; que el viaje obedecía a un contrato de servicio de transporte de trabajadores que celebraron con la señora enfermera doña ELIZABETH RUDY ARAGON ARAMBURU, para trasladar nueve personas desde la ciudad de Arequipa hasta la posta medica de salud cito en el distrito de la hacienda el medio ,para la elaboración de un módulo de atención a los usuarios por los problemas del Covid 19 este traslado de ida y vuelta se iniciaba el 09 de ida y retornando el 12 de marzo del 2021.



para este servicio la empresa de transporte y turismo villa hermosa SAC, tiene una autorización otorgada mediante resolución directoral N°1931-2020-mtc/17.02 de fecha 03 de setiembre del 2020, para los servicios de transporte terrestre publico especial de ámbito nacional, en la modalidad de transporte de trabajadores con los vehículos por el periodo de diez años.

ADJUNTA

- COPIA DE DNI
- COPIA DE VIGENCIA DE PODER DE LA EMPRESA DEE TRANSPORTES Y TURISMO VILLA HERMOSA SAC
- COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE TRASLADO DE TRABAJADORES COPIA DE DECLARACION JURADA
- COPIA DE LA TARJETA UNICA DE CIRCULACION N°15P20003224 EXPEDIDA POR LA MTC
- COPIA DEL ACTA DE CONTROL N°000164



Resolución Sub Gerencial

N° 120 -2022-GRA/GRTC-SGTT

TERCERO. - Efectuado el análisis y la revisión de todos los actos procedimentales recaídos en el expediente, se tiene lo siguiente:

3.1.- la solicitud con registro de expediente N°02576855, de fecha 31 de agosto del 2021, presentado por ESTEBAN ELISEO NAVARRO SANCHEZ con DNI N° 30416692 presentado por el administrado sobre NULIDAD DEL ACTA DE CONTROL N° 000164-2021. **EL ADMINISTRADO** Vencido el plazo con fecha 31 de agosto, presenta el recurso de nulidad de acta de control, en la cual no presenta medios probatorios indubitables para demostrar la nulidad.

3.2.- Con fecha 04 de marzo del 2022 el Sr. ESTEBAN ELISEO NAVARRO SANCHEZ presenta descargo; aplicando el **principio de informalismo** de la ley N°27444 ley del procedimiento administrativo general; **su impugnativo debe valorarse como reconsideración**; efectivamente el administrado cuenta con TARJETA UNICA DE CIRCULACION N° 15P20003224, con fecha de expedición 09/09/2020 fecha de vencimiento EL 03/09/2030; presentando un contrato simple de transporte de personal, celebrado el día 05/08/2021; ENTRE LA SEÑORA ELIZABETH RUTY ARAGON ARAMBURU Y LA EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO VILLA HERMOSA S.A.C.

3.3.- De acuerdo a la tabla de infracción y sanciones; c) infracciones a la información o documentación, **Por no portar** durante la prestación de servicio de transporte (TUC)TARJETA UNICA DE CIRCULACION debe sancionarse al conductor.

TERCERO. - De acuerdo al D.S 004-2020-MTC en su Artículo 9.- Variación de la imputación de cargos "En cualquier etapa del procedimiento, antes de la emisión de la Resolución Final, la autoridad competente puede ampliar o variar las imputaciones de cargos. En ese caso, se notifica y otorga al administrado un plazo para presentar sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7 del presente Reglamento." En el presente caso el conductor olvidó **portar** el certificado de habilitación vehicular; por el que su TARJETA UNICA DE CIRCULACION N°15P20003224 con modalidad de servicio especial de transporte de personas.

De acuerdo al análisis del expediente, valorada la documentación proporcionada y en mérito a las diligencias efectuadas, ha quedado establecido que el vehículo cuenta con autorización para el servicio de transporte de trabajadores corroborando con la presentación del contrato antes mencionado. conforme al Decreto Supremo 017-2009-MTC, la infracción POR NO PORTAR la TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN DE TRABAJADORES en consecuencia el CONTRATO; corresponde a la tipificación **I1D por no portar durante la prestación de servicio especial de transporte de personal (trabajadores)** y,

Los principios del procedimiento administrativo de: legalidad (1.1), debido procedimiento (1.2), de informalismo (1.6) de presunción de veracidad (1.7) de verdad material (1.11), de simplicidad (1.13), de predictibilidad de confianza legítima (1.15) del numeral 1 del artículo iv del título preliminar de la ley N°27444 al, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre (122º)plazos, (111º)del internamiento preventivo, Artículo (121º) Valor probatorio (121.1,) «Las actas de control, los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete Contenido mínimo del Acta de Fiscalización, Y; al segundo informe final de instrucción N° 041-2022-GRA/GRTC-SGTT-ATI-fisc., del Área de Fiscalización de Transporte Interprovincial; y en uso de la facultad concedida por la Resolución Gerencial General Regional N° 074- 2022-GRA/GGR.



Resolución Sub Gerencial

N° 120 -2022-GRA/GRTC-SGTT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO EL DESCARGO formulado por el Administrado ESTEBAN ELISEO NAVARRO SANCHEZ, DECLARANDOSE LA INSUBSISTENCIA del acta de control N°000164 - 2021, archivándose los de la materia.

ARTICULO SEGUNDO. - SANCIONAR al conductor ESTEBAN ELISEO NAVARRO SANCHEZ CON UNA MULTA DE 0.1 UIT por NO PORTAR el Certificado de Habilitación Vehicular durante la prestación del servicio de transporte regular de personas por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - Encargar la notificación de la presente resolución a el área de transporte interprovincial de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa a los: **6 JUL 2022**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CPC Remis Ysidro Zagarra Dongu
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

